



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

CT/196/2019 B

ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA

Con fecha de 24 de octubre de 2019, el Director de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información contenida dentro de 294 Licencias de Funcionamiento motivo del cumplimiento de la obligación de Transparencia relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas prevista en el artículo 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo cual se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

A0000098,	A0000146,	A0000406,	A0000529,	A0000635,	A0000636,	A0000823,
A0000878,	A0001429,	A0001615,	A0001881,	A0001888,	A0002012,	A0002307,
A0002430,	A0002431,	A0002432,	A0002433,	A0002434,	A0002435,	A0002702,
A0003292,	A0003907,	A0004118,	A0004260,	A0004309,	A0004755,	A0004825,
A0005044,	A0005491,	A0005722,	A0007084,	A0007134,	A0007207,	A0007959,
A0008114,	A0008401,	A0009684,	A0009782,	A0010437,	A0010552,	A0010681,
A0011232,	A0011824,	A0012041,	A0012220,	A0012326,	A0012560,	A0012865,
A0012960,	A0013452,	A0013458,	A0013487,	A0013798,	A0013907,	A0014100,
A00014362,	A0014421,	A0014422,	A0014543,	A0014555,	A0014570,	A0014666,
A0014667,	A0014706,	A0014807,	A0014845,	A0014855,	A0014880,	A0014915,
A0015042,	A0015135,	A0015431,	A0015644,	A0015801,	A0016020,	A0016093,
A0016107,	A0016194,	A0016195,	A0016198,	A0016201,	A0016202,	A0016203,
A0016204,	A0016205,	A0016206,	B0000071,	B0000292,	B0000314,	B0000471,



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

B0000504, B0000558, B0000559, B0000562, B0000563, B0000564, B0000565,
B0000566, B0000587, B0001008, B0001035, B0001212, B0001253, B0001738,
B0001944, B0001955, B0001956, B0001957, B0002060, B0002079, B0002115,
B0002117, B0002119, B0002248, B0002904, B0002992, B0003015, B0003118,
B0003280, B0004021, B0004154, B0004267, B0004399, B0004416, B0004854,
B0004885, B0005006, B0005061, B0005136, B0005237, B0005419, B0005516,
B0005562, B0005563, B0005633, B0005654, B0005665, B0005794, B0005821,
B0005838, B0005951, B0006357, B0006498, B0006499, B0006524, B0006528,
B0006571, B0006715, B0006726, B0006776, B0006906, B0006962, B0007005,
B0007024, B0007041, B0007066, B0007139, B0007144, B0007198, B0007238,
B0007241, B0007257, B0007259, B0007261, B0007264, B0007265, B0007267,
B0007268, B0007269, B0007270, B0007271, B0007272, B0007273, C0000033,
C0000049, C0000150, C0000182, C0000222, C0000230, C0000234, C0000235,
C0000696, C0000738, C0000950, C0001013, C0001025, C0001128, C0001314,
C0001318, C0001376, C0001408, C0001432, C0001447, C0001458, C0001543,
C0001656, C0001694, C0002053, C0002055, C0002469, C0002583, C0002598,
C0002612, C0002614, C0002633, C0002670, C0002749, C0002762, C0002801,
C0003027, C0003124, C0003162, C0003761, C0004064, C0004180, C0004505,
C0004833, C0005021, C0005164, C0005199, C0005236, C0005337, C0005372,
C0005519, C0005522, C0005625, C0005663, C0005737, C0005756, C0005976,
C0006085, C0006117, C0006392, C0006465, C0006476, C0006538, C0006550,
C0006570, C0006633, C0006643, C0006679, C0006718, C0006745, C0006894,
C0007214, C0007219, C0007283, C0007309, C0007332, C0007351, C0007363,
C0007372, C0007382, C0007537, C0007558, C0007619, C0007680, C0007708,
C0007709, C0007710, C0007711, C0007714, C0007715, C0007716, C0007717,
C0007718, C0007720, C0007721, C0007722, C0007725, C0007727, C0007728,
C0007729, C0008701, D0000008, D0000010, D0000350, D0000524, D0000610,
D0000613, D0000624, D0000635, D0000788, D0000806, D0000833, D0000853,
D0000957, D0000961, D0000965, D0000993, D0000994, D0000995.

I.- Que la Dirección de Comercio con motivo del cumplimiento en lo señalado en el artículo 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita la versión pública de 294 Licencias de Funcionamiento.

II.- Que el procedimiento que deberá tener publicidad contiene datos personales que deben ser protegidos en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 82 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Toda vez que los documentos a los que se desea acceder contienen datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

SEGUNDA. OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que las 294 Licencias de Funcionamiento mencionadas con antelación contienen información personal que debe ser protegida.



TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes y la firma de personas físicas.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.- La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Comercio quien acredita que la divulgación de dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido que al no testar en las 294 Licencias de Funcionamiento mencionadas con antelación, los datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes y la firma de personas físicas se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que tramitan la Licencia de Funcionamiento ya que los datos personales fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

QUINTA. - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. - La Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3º fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Documento parte que se clasifica. - La contenida en 294 Licencias de Funcionamiento mencionadas con antelación únicamente por cuanto a la parte que contiene los datos concernientes a: Registro Federal de Contribuyentes y firma de personas físicas.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva de las 294 Licencias de Funcionamiento mencionadas con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, la información contenida dentro de las **294 Licencias de Funcionamiento** mencionadas con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

SEGUNDO. - Se realice la versión pública de las 294 Licencias de Funcionamiento mencionadas con antelación con base en lo que se ha resuelto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

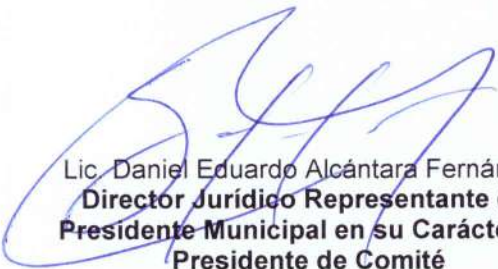


H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
**Director Jurídico Representante del
Presidente Municipal en su Carácter de
Presidente de Comité**

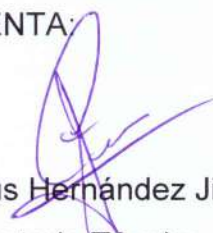


Lic. Pammela Méndez Cuevas
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a
la Información Pública en Calidad de
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
**Coordinadora General de Investigación y Contraloría
Social Representante del Contralor Interno en su Carácter
de Vocal de Comité**

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA
097/CT/MSLP/2019 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA
MEDIANTE ACUERDO CT/196/2019 B A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO DOY
CUENTA:



Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico

Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí